

13949 ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Interseguros, S. A.» (C-559), para operar en el ramo de transportes en diversas modalidades.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Interseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de transportes, en las modalidades de seguro de mercancías transportadas en camiones automóviles, seguro marítimo de mercancías, seguro de mercancías transportadas en ferrocarril y seguro de transportes por vía aérea y aprobación de las correspondientes condiciones generales, proposición, condiciones particulares y cuestionario específico del seguro marítimo de mercancías, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13950 ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la Entidad «Esfera Médica, S. A.» (C-308), para operar en el ramo de robo y explotación.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Esfera Médica, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de robo y explotación y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, nota técnica y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13951 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se conceden a la Empresa «Fábrica de Gas Costa Brava, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «Interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 25 de febrero de 1980, por la que se declara a la Empresa «Fábrica de Gas Costa Brava, S. A.», comprendida en sector de «interés preferente» al amparo del Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, para sus actividades de producción, almacenamiento, transporte y distribución de gas natural a partir de la nueva planta de producción de aire metanado en el término municipal de San Feliú de Guixols.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y Real Decreto 1350/1976, de 7 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fábrica de Gas Costa Brava, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Dos. Los beneficios fiscales se conceden por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden o, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13952 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Higinio Rodríguez Morujo» a favor de «Industrias del Corcho, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 7 de marzo de 1980, por la que se autoriza el cambio de titularidad de «Higinio Rodríguez Morujo» para la realización de una industria de aglomerados y derivados del corcho en la zona de preferente localización industrial de Badajoz (expediente BA-67), a favor de «Industrias del Corcho, S. A.» permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios y quedando sujeta la nueva Entidad, para el disfrute de estos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Higinio Rodríguez Morujo», por Orden de este Departamento de 14 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo) para la ampliación de su fábrica de aglomerados y derivados del corcho en San Vicente de Alcántara (Badajoz), expediente BA-67, sean atribuidos a la Empresa «Industrias del Corcho, Sociedad Anónima», como consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de marzo de 1980, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13953 ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», 4.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de «interés preferente» y la instancia suscrita por la Empresa «Antonio Muñoz y Cia., S. A.» en la que solicita la prórroga de los beneficios tributarios concedidos en su día,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos.

Acuerda conceder una prórroga de cinco años, sin solución de continuidad, a contar desde el día 1 de febrero de 1980, a la Empresa «Antonio Muñoz y Compañía, S. A.», de los beneficios fiscales que le fueron concedidos por la Orden de 9 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para la construcción de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a que se refiere dicha Orden. Dicha prórroga no resulta extensiva a la libertad de amortización y a la reducción del Impuesto sobre las Rentas del capital, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades y 44/1978, de 8 de septiembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni a nuevas instalaciones o elementos de trabajo que, en su caso, precisaran la incoación de nuevo expediente de solicitud de beneficios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

13954 ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.046.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.046, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Lucrecio Valbuena Fernández contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 29 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la alegación de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado, declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lucrecio Valbuena Fernández, Oficial de la Administración de

Justicia, contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Eduardo de No Louis, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Eduardo de No Louis, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13955 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.989.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.989, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Julio Coletto Rodríguez contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de los complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 5 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Coletto Rodríguez, contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto, ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pasándose al efecto las copias necesarias, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Víctor Serván Mur, Angel Falcón García, Miguel de Páramo Cánovas, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Miguel de Páramo Cánovas, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha, de que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13956 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.923.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.923, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Ferrer de la Hoz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, en el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 16 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos los motivos de inadmisión propuestos por el señor Abogado del Estado en cuanto a este recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ferrer de la Hoz

contra el Decreto ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Alfonso Algara, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Alfonso Algara Saiz, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha la Sala Quinta del Tribunal Supremo. Certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13957 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.019.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.019, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María del Carmen Laleona Sanz contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre anulación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 26 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Laleona Sanz contra el Decreto número ciento treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero de mil novecientos setenta y seis y el Real Decreto número tres mil doscientos noventa y dos/mil novecientos setenta y seis, de treinta y uno de diciembre, sin entrar, en consecuencia, en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo, Pablo García Manzano (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente de la misma, don Miguel de Páramo Cánovas, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo. De lo que certifico, María del Pilar Heredero (rubricado).-

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresa sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

13958 *ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.881.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.881, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Alfonso Ruiz Parra contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra el Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 18 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, aceptando la pretensión principal aducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ruiz Parra, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra el Decreto número ciento treinta y uno, de nueve de